



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de abril de 2022

Oficio AMC-OFI-0052272-2022

ALCALDIA DE CARTAGENA D. T. Y C.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO

DE:	MARIA EUGENCIA GARCIA MONTES Directora Administrativa de Talento Humano
PARA:	SERVIDORES PÚBLICOS ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
ASUNTO:	ADICIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA No. 6 de 2022 PARA PROVEER POR ENCARGO EL EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 GRADO 35
UBICACION:	Donde se asigne el empleo

Se informa a todos los servidores públicos en carrera administrativa, de la Alcaldía de Cartagena D. T. y C., que manifestaron su interés en ocupar por encargo el empleo Profesional Universitario 219 Grado 35 que, el estudio técnico de la Convocatoria No. 6 de 2022 arrojó el siguiente resultado:

*"La vacante definitiva del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35**, será provista mediante nombramiento en encargo con el siguiente servidor público que: i) Acredita los requisitos para su ejercicio, dispuestos por el Decreto 1701 de 2015; ii) Posee las aptitudes y habilidades para su desempeño; iii) No ha sido sancionado disciplinariamente en el último año; iv) Su última evaluación del desempeño laboral consolidada es sobresaliente; v) Cuenta con el mejor nivel de desarrollo en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño:*

No.	Día de postulación	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE QUE ES TITULAR	CODIGO	GRADO	REQUISITO DE ESTUDIOS QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL	REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE REPOSA EN LA HISTORIA LABORAL (24 meses)	ULTIMA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO (%)	NIVEL DE CALIFICACIÓN	REGISTRO SANCIÓN DISCIPLINARIA
1	2022-04-04	DARWYN JOSE CASANOVA RODRIGUEZ	Profesional Universitario	219	33	Contador Público	63 meses	97,63	Sobresaliente	Ninguna

En atención a que el funcionario Darwin José Casanova Rodríguez también resultó con el derecho preferencial de carrera, entre la pluralidad de interesados, para ocupar las vacantes ofertadas en las Convocatoria No. 5 y No. 7 de 2022, según se observa en los respectivos estudios técnicos, debía elegir una sola de las tres vacantes para ocuparla por encargo, manifestando su decisión por escrito a la Dirección Administrativa de Talento Humano, al correo convocatoriastalentohumano@cartagena.gov.co.

Mediante comunicación enviada el día 21 de abril de 2022, al correo convocatoriastalentohumano@cartagena.gov.co, el funcionario Darwin José Casanova Rodríguez manifestó elegir ocupar por encargo el empleo vacante ofertado en la Convocatoria No. 7 de 2022, esto es, el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, ubicado en la Dirección de Contabilidad.

En consecuencia, es procedente proveer por encargo el empleo vacante con la funcionaria **IVONNE PATIÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.505.203, quien: i) Reúne los requisitos establecidos en el Manual de Funciones Requisitos y Competencias



Laborales vigente en la Alcaldía Distrital de Cartagena (Decreto 1701 de 2015), para ejercer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, ubicado donde se asigne el empleo; ii) Posee las aptitudes y habilidades para su desempeño; iii) No ha sido sancionado disciplinariamente en el último año; iv) Su última evaluación del desempeño laboral consolidada de la vigencia 2021 es sobresaliente, con un resultado de 94,16%; v) La funcionaria desempeña el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 25, que es inferior al que se pretende proveer; vi) Ocupó la tercera posición dentro de la pluralidad de interesados en ocupar el empleo vacante de la convocatoria No. 6 de 2022.

Es de anotar que el funcionario DANIEL ALBERTO AMEZQUITA LOPEZ, titular del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 33, quien ocupó la segunda posición dentro de los interesados a ocupar la vacante, no acreditó Evaluación Definitiva de Desempeño del año 2021, como requisito dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, toda vez que hasta 15 de septiembre de 2021, ocupó con carácter ordinario el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor Código 105 Grado 47. Al respecto, el criterio expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 20 de diciembre de 2016, denominado "EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL COMO RESULTADO OBTENIDO EN EL EJERCICIO DE UN EMPLEO DE NATURALEZA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN QUE NO HACE PARTE DE LA GERENCIA PÚBLICA", se determina lo siguiente:

"...

En este orden de ideas, la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad encargada de la Administración y Vigilancia de la Carrera Administrativa, conforme lo establecen los artículo 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, y en aras de garantizar la correcta aplicación de las mismas, señalada que para efectos de determinar el servidor que ostenta el derecho preferencial a encargo al cumplir la totalidad de requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

A efectos del ejercicio de un derecho de carrera como lo es el encargo, la última evaluación del desempeño laboral a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 deberá cumplir las siguientes condiciones:

- *Corresponde a la calificación ordinaria y definitiva obtenida en el año inmediatamente anterior, y,*
- *Provenir del desempeño efectivo de un empleo que igualmente sea de carrera, bien sea en el que es titular el servidor o uno que haya desempeñado en encargo, pero que en todo caso se trate de un empleo de carrera.*

*Bajo esta perspectiva debe tenerse en cuenta que para aquellos servidores que han obtenido una calificación en el nivel sobresaliente, producto del desempeño de un empleo de libre nombramiento y remoción a través de la figura del encargo o de Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción que no hace parte de la Gerencia Pública, a pesar que para la calificación se aplique el mismo instrumento con el que se evalúa a los demás servidores de carrera de la entidad, ésta **no podrá** ser sumada con la calificación obtenida en un empleo de carrera, comoquiera que la naturaleza del empleo es diferente, y al provenir la calificación de un empleo que no es de carrera, tampoco resultará procedente pretender aplicar un beneficio o derecho preferencial que otorga la carrera, como lo es el encargo, a quien no obtuvo la calificación en un empleo de carrera.*

Por tanto si la Evaluación del Desempeño Laboral, siendo parcial eventual, parcial semestral o anual u ordinaria, es producto del desempeño en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción, la misma no podrá ser sumada con la obtenida por el desempeño de un empleo de carrera administrativa, indistintamente que su evaluación se haya adelantado bajo la reglamentación e instrumentos definidos por la CNSC.

8

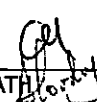
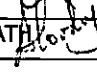


Lo anterior, habida cuenta que no es procedente sumar dos calificaciones que tienen como origen el desempeño de empleos de naturaleza diferente y en tal virtud, el tipo y grado de responsabilidad no es comparable o asimilable.

..."

Atentamente,


MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Directora Administrativa Talento Humano

Revisó:	Claudia Blanco – Asesor DATH 
Elaboró:	Alfredo Lorduy - Asesor Externo DATH 
Informó:	Libia Rodríguez – Técnico DATH